

AUTO INTERLOCUTORIO No

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Carlos Sandoval

Demandado: María Fernanda Balanta

Rad: 2020-00165-00

Revisada la demanda de la referencia se observa que el documento base de ejecución aportado no corresponde a la copia auténtica del acta de conciliación, pues lo que se aporta es una copia desprovista de las firmas originales de los comparecientes, careciendo por ende del presupuesto fundamental para prestar mérito ejecutivo, tal como lo establece el parágrafo 1° artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual establece, “ (...) *a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*”. Esto sin contar, que en todo caso, en la demanda no se concretaron los conceptos reclamados por concepto capital, los intereses y sus fechas de causación.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DENEGAR el mandamiento de pago por cuanto el acta de conciliación no reúne los requisitos para ser considerada como título ejecutivo.

2.- AUTORIZAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ